

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 9282 de 14.02.2012
R-040-2012 Clasificación.

RESOLUCION N°: 576

Reclamo N° 190 de 10.01.08,
Aduana Metropolitana.
Resolución de Primera Instancia N° 401
de 17.06.2008
Fecha de notificación 25.06.2008

Valparaíso, 26 OCT. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 51 de 10.02.2012, del señor Juez Director Regional (T y P) Aduana Metropolitana; la Resolución de Primera Instancia N° 401 de 17.06.2008;

Teniendo presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

1.- Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional



Secretario

AAL/GJP/ESF/MHH/mhh

21.02.12

R 040-12

Plaza Sotomayor 60

Valparaíso/Chile

Teléfono (32) 2200545

Fax (32) 2254031



RECLAMO DE AFORO N° 190 / 10.01.2008

SANTIAGO, A DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS :

La presentación interpuesta a foja uno y siguientes por la señora Jeannette Moenne-Loccoz, en representación de los Sres. COMERCIALIZADORA N Y N LTDA., R.U.T. N°76.931.720-1, mediante la cual viene a reclamar la aplicación de las ventajas del Acuerdo de Complementación Económica N° 35 entre Chile y Brasil, para el Formulario de Importación Vía Postal y Pago Simultáneo N°29159, de fecha 14.11.2007, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO :

- 1.- Que, a fojas 8, el recurrente solicita la aplicación del régimen MERCOSUR, a mercancías provenientes de Brasil y solicitadas a régimen general, por no contar con el Certificado de Origen respectivo, al momento de confeccionar la FIVP;
- 2.- Que consta, a fojas 2, que la FIVP señalada dos bultos con 24,68 KB, conteniendo prendas de vestir, clasificadas en la partida 6111.2000, del Arancel Aduanero, por un valor Fob US\$2.873,60 y Cif US\$3.100,70, conforme a Nota Fiscal N° 000058, de fecha 05.10.2007, emitida por MDR Seijo Moda Infantil, de Brasil;
- 3.- Que las mercancías se encuentran con un 100% de preferencia, en el Acuerdo Chile-Mercosur (ACEM 35), establecido mediante D.R.E. 1411/04.10.96;
- 4.- Que el Fiscalizador señor Sergio Mansilla Oyarzo, en su Informe N°031, de fecha 16.01.2008, a fojas 11, señala que vistos los antecedentes proporcionados por la recurrente, pudo establecer que el Certificado de Origen N°014132 de fecha 27.11.2007, emitido por la Federación de Industrias del Estado de Rio de Janeiro, no cuenta con la declaración del productor final o exportador, requisito necesario para acceder a los beneficios del Acuerdo Chile - Mercosur, conforme lo señala el Anexo del Tratado, en su art. 11, 13 letra e) y en Oficio Circular N°1084/98, por tal motivo no es posible acceder a lo solicitado;

5.- Que, a fojas 1, se adjunta original del Certificado de Origen N° 014132, emitido por la Federacao Das Industrias Do Estado Do Rio de Janeiro (FIRJAN), de Brasil, documento que se encuentra sin la Declaración Jurada del productor final o del exportador de la mercancía en que manifiesta el total cumplimiento de las disposiciones sobre origen del Acuerdo, recuadro 15 del Certificado;

6.- Que en la resolución que ordena recibir la Causa a Prueba, a fojas 12, se requiere la efectividad de la declaración del productor final o exportador, en Certificado de Origen, cumple con los requisitos necesarios establecidos en el Anexo 13, artículos 11, 13 letra e) y en Oficio Circular N°1084/98, la que fue notificada por Oficio N°713, de fecha 05.05.2008, la cual no fue contestada;

7.- Que ante la discrepancia detectada en el Certificado de Origen, el cual no registra la declaración del productor final o exportador, y ante la falta de nuevos antecedentes que corroboren la petición, no ha lugar a lo solicitado por la recurrente;

8.- Que no existe jurisprudencia directa sobre esta materia;

TENIENDO PRESENTE :

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N

1.- NO HA LUGAR A LO SOLICITADO.

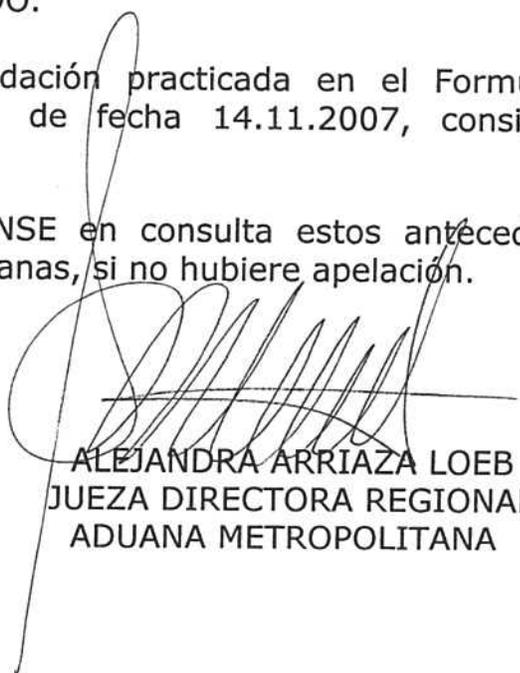
2.- CONFIRMASE el aforo y liquidación practicada en el Formulario de Importación Vía Postal N°29159, de fecha 14.11.2007, consignado a COMERCIALIZADORA N Y N LTDA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiere apelación.


ROSA-LOPEZ D.
SECRETARIA

AAL/MGT/RLD

ROP 0555


ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
JUEZA DIRECTORA REGIONAL
ADUANA METROPOLITANA